

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
 SALA SUPERIOR DE CAGUAS
 SALON DE SESIONES 801**

<p>ZUHEILLY ROLDAN SIERRA; Y OTROS</p> <p>Parte Demandantes</p> <p>vs.</p> <p>MUNICIPIO DE CAGUAS; Y OTROS</p> <p>Parte Demandada</p>	<p>CIVIL NUM: CG2018CV00237</p> <p>SOBRE:</p> <p>DAÑOS Y PERJUICIOS</p>
---	--

SENTENCIA SUMARIA PARCIAL

Se alega en la Demanda del caso de marras que la menor codemandante ZRR sufrió una caída provocada por un hoyo en la acera de la Calle Nago en la Urbanización Borinquen Valley, jurisdicción de Caguas, mientras caminaba en rumbo a su residencia. Por estos hechos, los demandantes presentaron reclamación en daños y perjuicios contra el Municipio de Caguas, QBE Optima Insurance Company, Desarrolladora Borinquen Valley S.E. y otras partes identificadas por nombres ficticios, por éstos alegadamente tener control, cuidado y responsabilidad de mantenimiento donde ocurrió el accidente. Posteriormente enmendaron la Demanda para incluir como co-demandado a Pedro Cortes.

El Municipio Autónomo de Caguas, y su aseguradora QBE Optima Insurance, solicitaron sentencia sumaria a su favor arguyendo que la Calle Nago en la Urbanización Borinquen Valley es propiedad privada, y que para la fecha de los hechos el Municipio de Caguas no había aceptado para uso público las calles de la referida urbanización. A tales efectos sometieron una certificación que así lo establece. Los demandantes se opusieron a tal pretensión. No obstante, no presentaron evidencia que la calle y/o acera en controversia hubiera sido desarrollada, construida, traspasada o aceptada por el Municipio de Caguas. Ergo, no hay evidencia que a la fecha en que se alega ocurrió el

incidente que da lugar a la causa de acción en daños y perjuicios instada en este caso, 24 de agosto de 2015, el Municipio de Caguas hubiese desarrollado, construido o aceptado las calles y/o aceras de la Urbanización Borinquen Valley, ni que tuviera responsabilidad de su mantenimiento y cuidado.

Evaluada la evidencia acompañada a la solicitud de sentencia sumaria, concluimos que no existe una genuina controversia de hechos en cuanto a la ausencia de responsabilidad de los promoventes, Municipio de Caguas y su aseguradora QBE Seguros. De esta manera, procedemos a declarar con lugar la moción de sentencia sumaria parcial y dictamos Sentencia Sumaria Parcial desestimando con perjuicio dicha reclamación en cuanto a los co-demandados Municipio Autónomo de Caguas y su aseguradora QBE Optima Insurance Company. Por entender que no existe razón por la cual posponer dictar esta sentencia hasta la resolución final del caso, se ordena que la misma se registre y se notifique.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE

En Caguas, Puerto Rico, a 27 de agosto de 2018.

f/ **JULIO A. DIAZ VALDES**
JUEZ SUPERIOR

3

3